

3882 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.531, interpuesto por don Victorino Llorente Ciriano.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de junio de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 48.531, promovido por don Victorino Llorente Ciriano, sobre concentración parcelaria de la zona de Fuentetoba (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gómez de la Serna, en nombre y representación de don Victorino Llorente Ciriano, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3883 *ORDEN de 4 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.240/1991-03, interpuesto por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.240/1991-03, promovido por «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», sobre solicitud de ayuda comunitaria para la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosario Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de «Vicente Gandía Pla, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 16 de enero de 1991 de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3884 *ORDEN de 10 de febrero de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de enero de 1994, en el se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de abril de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/907/1991, interpuesto por don Benjamín Domínguez Ran.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/907/1991, interpuesto por don Benjamín Domínguez Ran contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha

dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de abril de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Benjamín Domínguez Ran contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y de 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo «transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de enero de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de febrero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3885 *ORDEN de 31 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 321.403/1990, promovido por don José Angel Carnicero Suils.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 321.403/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José Angel Carnicero Suils, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 31 de octubre de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 321.403, interpuesto por la representación de don José Angel Carnicero Suils, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 31 de octubre de 1989 y 21 de septiembre de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»